

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

**AUTO 000024 18 MAY 2017**

**“Por medio del cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-662662” Exp. 140 de 2015.**

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 34 al 40 de la ley 1437 de 2011, 22 del Decreto 2723 de 2014 y

**CONSIDERANDO QUE**

El 22 de mayo de 2015 fue remitido al Área de Abogados Especializados el turno de certificado 2014-597685 de 12/11/2014 correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 50N-662662, en razón a que según el funcionario encargado, para expedir el certificado de antiguo sistema, es necesario primero corregir el folio de acuerdo al RIP de antiguo sistema.

Adjunto al oficio de 22 de mayo se remitió RIP para el folio 50N-662662 y copias de los registros de las escrituras de sus anotaciones 1, 2, 3, 4 y 5.

Estudiado lo expuesto por Antiguo Sistema en el RIP de corrección, los registros de las escrituras 346 de 15 de noviembre de 1945 de la Notaría de Chía, 448 de 3 de diciembre de 1960 de la Notaría de Chía, 505 de 19 de noviembre de 1961 de la Notaría de Chía, 113 de 20 de abril de 1969 de la Notaría de Chía, 105 de 10 de abril de 1970 de la Notaría de Chía, 152 de 18 de mayo de 1969 de la Notaría de Chía y el contenido del folio de matrícula 50N-662662, se encontró lo siguiente:

1. Por medio de la escritura pública No. 346 de 15 de noviembre de 1945 de la Notaría de Chía, la señora CRUZ POVEDA, en su condición de cónyuge supérstite, vendió a SALVADOR, ELENA, ANICETO y JULIO RAMIREZ todos los derechos reales y las acciones que le correspondan o puedan corresponder en la sucesión intestada e ilíquida del causante Abdón Ramírez.

Estos derechos se vincularon a la nuda propiedad de un lote de terreno ubicado en el partido de Bojacá, jurisdicción del Municipio de Chía, sobre él edificada una casita de adobe cubierta y cuyos linderos son: Norte; tierras de María Ramos camellón público al medio, Occidente; terreno de Buenaventura Donoso y por cerca de alambre al medio, Sur; con predio de Resurrección de Zapata zanja de desagüe al medio y Oriente; con terrenos de Salvador Ramírez zanja de desagüe al medio. Mide el lote aproximadamente media fanegada.

**Pág. 2 - "Por medio del cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-662662" Exp. 140 de 2015.**

El registro menciona que el causante adquirió el terreno por herencia de su padre Antonio Ramírez, cuya sucesión no se liquidó y no se conoce por consiguiente título inscrito alguno traslativo de dominio pero que existe una posesión continuada e ininterrumpida de más de cincuenta años.

El predio descrito se denominó "LA VERACRUZ" y se identifica con el folio 50N-662662.

2. Se deduce del modo de adquirir citado en la escritura 346 que el inmueble se originó en falsa tradición, razón por la cual toda la tradición contenida en el folio que lo identifica adquiere la misma calidad.
3. Sin embargo, en anotaciones 10 y 11 del folio 50N-662662 se observa que tanto sus títulos como sus códigos registrales son de pleno dominio. Y en las anotaciones 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 se marcó en la sección personas la letra "X" que denomina derecho de dominio completo.

Las circunstancias anteriores ameritan iniciar actuación administrativa contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con el objeto de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-662662.

Si de esta actuación administrativa se desprende que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de esta actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

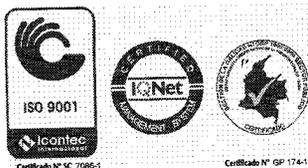
La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-662662, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conformar el expediente No. 140 de 2015 como lo dispone el artículo 36 de la ley 1437 de 2011.



Pág. 3 - "Por medio del cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-662662" Exp. 140 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la práctica de pruebas y allegar la información que sea necesaria para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNICAR el contenido de este acto administrativo a los señores:

1. MIGUEL ANTONIO BERNAL
2. CARLOS JULIO VELASQUEZ GONZALEZ
3. MARIA ESTHER RAMIREZ DE VELASQUEZ
4. LUIS GERMÁN CASTELLANOS MARTINEZ
5. EDELMIRA GUASCA SANCHEZ
6. JAIME EXPEDITO NOGUERA ALFONSO

Para que pueda constituirse como parte y hacer valer sus derechos; de no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará con la publicación en Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co) (artículo 37 ibídem). Oficiar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria 50N-662662 objeto de la presente actuación (Circular 139 del 9 de julio de 2010 de la Superintendencia de Notariado y Registro).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno (artículo 75 ibídem).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en de Bogotá, a 18 MAY 2017

  
AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA  
Registradora Principal

  
AMALIA TIRADO VARGAS  
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

PROYECTÓ: Sofía Benavides (Profesional Especializado código 2028 grado 12) ~~DP~~.  
REVISÓ: Amalia Tirado V. (Coordinadora Grupo Gestión Jurídico Registral)

